



Sub Dirección de Recursos Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 061 -2017-GRJ/ORH.

Huancayo, 29 AGO. 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

El Reporte N° 082-2017-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 08 de junio del 2017, el Informe Técnico N° 0028-2017-ORAF/ORH/CEP, de fecha 02 agosto del 2017, la Carta de Requerimiento de fecha 26 de julio del 2017, y la Solicitud de fecha 16 de enero del 2017, sobre pago de bonificación diferencial permanente requerido por la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, y demás recaudos en un total de 211 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, del legado personal de la servidora de carrera TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, se verifica que desempeñó cargos de responsabilidad directiva y/o de confianza en la Sede del Gobierno Regional Junín, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

N°	CARGO	RESOLUCION	PERIODO		NIVEL	TIEMPO ACUMULADO EN EL NIVEL	CONDICION
			DESDE	HASTA			
1	Sub Gerente de Presupuesto	RP. N° 382-86/CORDE-JUNÍN del 29/08/1986	01-07-1986-	31-12-1986	F-4	06 meses	ENCARGADO
2	Gerente de Secretaria General	RP. N° 260-87/COR DE-JUNÍN, del 28/05/1987.	01-01-1987	31-12-1987	F-4	12 meses	ENCARGADO
3	Gerente de Secretaria General	RP. N° 018-88 CORDE-JUNÍN, del 11 de enero 1988	01-01-1988	31-12-1988	F-4	12 meses	AMPLIAR ENCARGO
4	Gerente de Secretaria General	RP. N° 004-89 CORDE-JUNÍN, del 25/01/1989	01-01-1989	20-04-1989	F-4	03 meses 20 días	RENOVAR ENCARGO
5	Gerente de Secretaria General	RP N° 038-89 CORDE-JUNÍN, del 07 de abril 1989	21-04-1989	08-06-1989	F-4	01 mes y 18 días	DESIGNADA
6	Gerente de Secretaria General	RP N° 149-89 CORDE-JUNÍN, del 27 de junio de 1989	08-06-1989	17-12-1989	F-4	06 meses y 09 días	RATIFICAR DESIGNACIÓN
7	Gerente de Secretaria General	Resolución Legislativa N° 040-AP-RAAC, DEL 09 de octubre de 1990	18-12-1989	09-10-1990 RJ N° 001-90-ODGR-J/RAAC	F-4	09 meses y 21 días	RATIFICAR DESIGNACIÓN
TIEMPO TOTAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE CONFIANZA EN FORMA CONTINUA						04 AÑOS, 03 MESES y 09 DÍAS	

ORH
Reg.: 2257028
Exp.: 15.11.304



Sub Dirección de Recursos
Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, del cuadro precedente se verifica que la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, ha ejercido en forma continua cargos de responsabilidad directiva por el periodo de cuatro (04) años, (03) meses y (09) días;

Que, del legajo personal se verifica que la administrada desempeño el nivel remunerativo de SP-C hasta el 01 de abril del 2001, posteriormente mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 184-2001-CTAR-JUNIN/PE, de fecha 02 de abril del 2001, fue ascendida al nivel remunerativo F-2;

Que, con respecto a la petición de bonificación diferencia permanente formulada por la recurrente el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente: **a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva** y **b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común**, asimismo señala que esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, asimismo, el artículo 27°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que *los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP;*

Que, del mismo modo, el artículo 124°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa señala que **"el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo"**;

Que, para la percepción de la bonificación diferencial, el servidor deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Se trate de un servidor de carrera.
- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva.
- Cuando se trate de más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial.
- La norma específica señalara los montos la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.



Sub Dirección de Recursos
Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

A.- Con relación a la denominación del cargo directivo ejercido, para ser beneficiario de la bonificación diferencial, SERVIR emite los informes siguientes:

Que, mediante Informe Legal N° 461-2010-SERVIR/GG-OAJ del 24 de noviembre del 2010, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la consulta de encargatura y bonificación diferencial por encargo, señala entre otros, "si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en cargo directivo, jurisprudencialmente, **el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la ley,**

Que, en consecuencia se colige, para que un servidor de carrera bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera de la Administrativa Pública y de Remuneraciones del Sector Publico", perciba la "Bonificación Diferencial Permanente", **no importa que haya ejercido dicho cargo directivo en calidad de asignado, designado o encargado, sino que haya ejercido el cargo directivo en forma efectiva por encima de los plazos previstos por la Ley**, por lo que la recurrente sobre esta condición ha superado las exigencias requeridas para ser beneficiario de la bonificación diferencial;

B.- Sobre la condición del periodo de tiempo para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva el Servir se pronuncia.

Que, mediante Informe Legal N° 163-2010-SERVIR/GC-OAJ del 25 de junio 2010, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), refiere el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco 05 años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo de la Ley al finalizar la designación; y establece que quienes al término de la designación cuenten con más de tres 03 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, encargando a la norma específica señalar los montos y la proporcionalidad de tal percepción. Y concluye que la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124° del reglamento, asciende al 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco (05) años, siendo el monto mínimo el de 60% cuando se hayan acumulado más de (03) años;

Que, asimismo, la autoridad del SERVIR mediante Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ del 13 de abril del 2012, concordante con el Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ, señala, entre otros que, "siguiendo lo expresado en el Informe legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ "la característica



Sub Dirección de Recursos
Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

*intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones". Por lo que, para el cálculo de su percepción solo se tomaran en cuenta **los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida***;

Que, del mismo modo, mediante Informe Técnico N° 066-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de enero del 2017, vuelve a precisar los procedimientos para otorgar el derecho de la bonificación diferencial permanente a los servidores de carrera de la administración pública;

Que, de la circunstancia descrita se colige, que para efectos de ser beneficiario de la "Bonificación Diferencial permanente", es requisito haber ejercido los cargos de responsabilidad directiva en periodos continuos por más de tres o cinco años, exigencias que la recurrente cumple, en razón de haber superado el mínimo de tres años continuos, por lo que le asiste el derecho a la bonificación diferencial permanente solicitada;

Que, ahora bien, SERVIR en el Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ del 15 de junio del 2009 precisa, *"con relación a la forma de cálculo sobre la continuidad o no del cargo directivo debemos advertir que no hemos encontrado una disposición específica dentro del Decreto Legislativo N° 276 que establezca si el ejercicio efectivo de funciones directivas debe realizarse de manera continua, o si por el contrario, puede acumularse tramos o periodos de encargaturas discontinuas para el cálculo de los 3 o 5 años que exige el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo 276"*;

Que, del mismo modo refiere que, *"la jurisprudencia encontrada sobre el particular (glosado en el presente documento), solo hace referencia a casos donde se ha demostrado el ejercicio continuo y permanente del mismo cargo directivo por más de cinco años"*;

Que, asimismo, se advierte que, *"de la revisión de las resoluciones del antiguo Tribunal del Servicio Civil, no se ha encontrado casos donde se pida la bonificación diferencial por la acumulación de periodos discontinuos. Y en consecuencia resulta necesario hacer una interpretación sistemática a fin de integrar las normas del régimen de carrera pública con los principios generales del derecho"*;

Que, de igual manera refiere, *"al respecto debemos recordar que el régimen de carrera administrativa, aun cuando puede contener derechos de naturaleza natural laboral, es esencialmente administrativo, y el por dicho contexto en que deben privilegiarse las interpretaciones que sostengan el régimen de carrera, respecto de aquellas que pueden ser estrictamente laborales"*;

Que, igualmente, señala una serie de argumentos referidos a la condición de un servidor que puede ser beneficiario del pago de la bonificación diferencial; para concluir en lo siguiente: *que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, **"es por el ejercicio***





Sub Dirección de Recursos
Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos”;

C.- Calculo de la Bonificación Diferencial

Que, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento así como la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, considera que el monto calculado para la bonificación diferencial es del 100% por el ejercicio continuo en cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco años **y a partir del 60% cuando se hayan acumulado más de tres años;** que se percibe una vez que ha finalizado la designación y encargatura en cargos de responsabilidad directiva, permanente en el tiempo;

Que, atendiendo a lo expresado, la bonificación diferencial permanente regulada en el artículo 124° del reglamento, asciende al 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años siendo el monto mínimo el de 60% cuando se hayan acumulado más de tres años;

Cabe señalar, que al concluir la designación, **la administración pública se encuentra en posición de determinar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en el ejercicio del cargo directivo,** monto que de manera **permanente**, corresponde ser percibida por la servidora;

Que, según Informe Legal N° 275-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de setiembre del 2010, **señala que cuando se trate de distintos niveles (que suponen distintos montos de diferencial remunerativo), resulta pertinente establecer que el monto de la bonificación se calculará según el promedio de las remuneraciones percibidas durante el período continuo de 3 o 5 años de las encargaturas;**

Que, asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N° 048-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de enero del 2017, determina que la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

- a) *La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.*
- b) *La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo.*

Que, dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año;



Sub Dirección de Recursos Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, en ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial;

Que, la proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% $[(3 \text{ años y } 1 \text{ día} * 100\%) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}]$;

Que, la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, servidora de carrera desempeño cargos de confianza en forma continua desde el **01 de julio de 1986 hasta el 09 de octubre de 1990**;

Que, de acuerdo a las normas que regulan la administración pública y los informes emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, corresponde a la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS el pago de la bonificación diferencial permanente *proporcionalmente, en razón que ejerció cargos de responsabilidad directiva por el periodo de cuatro (04) años, (03) meses y (09) días, cuyo porcentaje será de acuerdo al cálculo siguiente:*

(05) años (00) meses y (01) día 100%
 (04) años (03) meses y (09) días X

$$X = ((04 \text{ años } (03) \text{ meses y } (09) \text{ días}) \times 100\%) / ((05) \text{ años } (00) \text{ meses y } (01) \text{ día})$$

$$X = 85.45 \%$$

Que, de acuerdo, al Reporte N° 082-2017-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 08 de junio del 2017, la coordinación de Remuneraciones informa que durante el mes de octubre del 1990 las remuneraciones percibidas en los niveles remunerativos F-4 y SP-C eran los siguientes:

F-4 37'183,000.00
 SP-C 34'189,709.00

Bonificación diferencial permanente = Rem. F-4- Rem SP-C
 Bonificación diferencial permanente = 37'183,000.00 - 34'189,709.00
 Bonificación diferencial permanente = 2'993,291.00

Por cambio de moneda de intis a nuevos soles la bonificación diferencial sería:

Bonificación diferencial permanente = 2.99 Soles

El 85.45% (S/ 2.99) = S/. 2.55 Soles

Que, respecto de la bonificación diferencia permanente dejadas de pagar, desde el 01/10/1990 hasta el 31/07/2017, a la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, el cálculo será:

Tiempo transcurrido en meses del (01/10/1990 hasta el 31/07/2017) = **322 meses.**
 Bonificación diferencial permanente mensual = **S/ 2.55**





Sub Dirección de Recursos Humanos



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Importe total = 322 x 2.55 = S/ 821.00

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, la Resolución Ejecutiva Regional N° 655-2016-GR-JUNÍN/GR, de fecha 29 de diciembre del 2016, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE**, otorgar a partir del 01 de octubre de 1990, la bonificación diferencial permanente, equivalente a Dos con 55/100 soles (S/ 2.55) Soles a favor de la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, por haber ejercido en forma continúa cargos de confianza de niveles remunerativos F-4, durante (04) años (03) meses y (09) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta **PROCEDENTE**, el pago de la bonificación diferencial dejadas de pagar, a la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, desde el 01 de octubre de 1990 hasta el 31 de julio del 2017, monto total que asciende a Ochocientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 821.00).

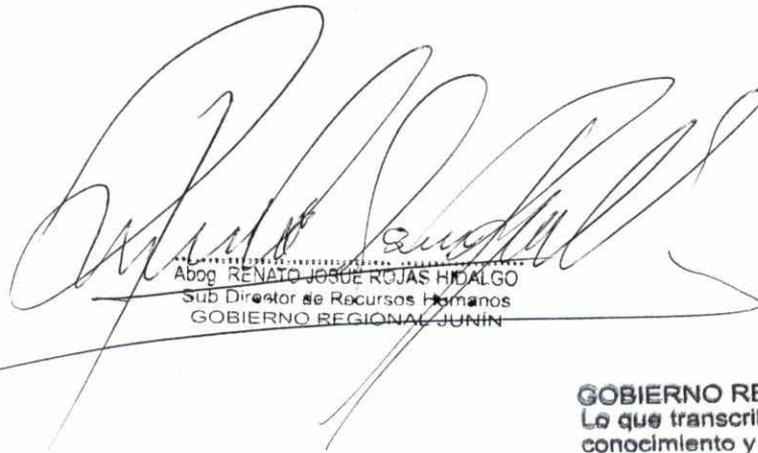
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.
- Meta : 0057
- Función : 24
- División Funcional : 051
- Especifica de Gasto : 2.1.11.12.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RJRH/SDRH
JDCN/TEC. ADM.



Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 AGO 2017



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL